

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Decretos de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 12 mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 243 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, á fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho á designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez ó más Sindicatos Agrícolas ó Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el Boletín Oficial de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad ó Corporación expresadas convocarán á Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar á las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta ó protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente á esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación del Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta núm. 242 de 30 de Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 876.

SERVICIO AGRONÓMICO

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Mula, debiendo comenzar la operación el día 16 de Octubre próximo, por la Cañada de «Los Chorrillos», sitio Puerto de Acéniche y Barranco de la Labia, límite del término de Mula con el de Lorca. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al art. 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias; por el artículo 89 la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del campo que han de de auxiliarle en sus trabajos; y por el art. 91, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio

del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición. Murcia 31 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
 El Marqués de Algara de Grés

Número 1.870.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 18 al 25, de la carretera de Cartagena á Mazarrón, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Barceló Méndez, vecino de Cartagena, por la cantidad de 31.988'00 peset s; siendo el presupuesto de contrata de 40.750'72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario D. Pedro Martínez, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación en el Boletín de la presente resolución.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 28 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1 813

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

6.ª INSPECCIÓN DE MONTES

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de diez y nueve de Julio próxima pasado,

el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23, de los montes que no revisten carácter de utilidad pública radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del Distrito forestal de la misma, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia la parte de dicho Plan cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos duños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido Plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por locante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subastas, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos dueños de montes declarados de aprovechamiento común, remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el Plan de aprovechamientos y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no renunciaren, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dicho Ayuntamiento conforme al espíritu de la Real orden de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1922-23, serán los publicados en este periódico oficial del día cinco de Septiembre último.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Cédulas personales.

Providencia de apremio único.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 43 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, visto lo prevenido en el art. 41 del R. D. de 27 de Mayo de 1884; quedan incursos en el único grado de apremio, consistente en el duplo del valor de las cédulas que respectivamente les correspondan, los contribuyentes de este término municipal que no se han provisto de la obligada cédula personal durante el período voluntario de cobranza.

Murcia 1.º de Septiembre de 1922.
—El Alcalde, A. Ciemares.

Octava sección

Número 1.861.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Lista de los señores que han solicitado ser nombrados para cargos de Justicia municipal en la próxima renovación ordinaria con expresión de los á que spiran y pueblos de su ejercicio en la provincia de Murcia.

- D. Cecilio Vález Monañés, Fiscal municipal, Cehiñín.
Joaquín Maigares de Aguilar, idem, id.
Santiago Zarco de Moya, Fiscal suplente, id.
Sebastián Rodríguez Martínez, Fiscal municipal, Moratilla.
Dionisio P. González García, Fiscal suplente, id.
David Martínez Riquelme, Fiscal municipal ó suplente, Fuente-Alamo de Murcia.
Domingo Martínez López, id., idem.
José Bellido Cremades, Fiscal suplente, id.
Rafael Ortiz Gambín, Fiscal municipal, Villanueva del Río Segura.
Laureano Gallego López, Fiscal suplente, id.
Brigido Saorín Buendía, Fiscal municipal, Ricote.
Joaquín Guillamón Abenza, Fiscal suplente, id.
Damaso Carrillo Benavente, Fiscal municipal, Ulea.
Fernando Lorente Borgoño, idem, Lorca.
Aurelio Delgado García, id., id.
Camilo Jesús Sánchez, Fiscal suplente, id.
José Martínez López, id., id.
Aniceto Ocaña Barrejo, Fiscal municipal, Pliego.
José Aliaga Rubio, id., id.
Juan Pérez Hernández, id., Las Torres de Cotillas.
Fernando Muñoz Enciro, id., Totana.
Alfonso Requena Alarcón, id., idem.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 26 de Agosto de 1922.—
El Secretario de gobierno accidental, Mariano Rodrigo.

Número 1.880.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en el mismo y mi actuación, á instancia de Francisca Villegas Lucas, para la declaración de ausencia de su esposo Antonio Munuera Porlán, se ha dictado auto con fecha 14 de Marzo último y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Antonio Munuera Porlán, publicándose esta declaración, llamando á la vez á dicho ausente por medio de edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado é insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, expídase y entregúese á la recurrente testimonio de esta declaración para los efectos consiguientes. Así lo mandó y firma el señor Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de este partido en Lorca á catorce de Marzo de mil novecientos veintidós; doy fé Juan José González de la Calle: Ante mí, Mariano García.»

Y para que la parte dispositiva que se inserta se publique por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de Murcia, haciendo así al Antonio Munuera Porlán, el segundo llamamiento antes indicado.

Dado en Lorca á veintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, Mariano García.

Número 1.881.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente de subasta de bienes de la testamentaria del Excelentísimo señor Barón del Solar de Espinosa, en cuyo expediente he acordado sacar á subasta las fincas siguientes, con las condiciones que han de regir en licitación, habiendo señalado para que tenga lugar el día once de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas objeto del remate.

- 1.ª La mitad proindiviso de una casa cortijo número noventa de policía rural, situada en el partido de los Gargantones, del término municipal de Jumilla; que linda por la derecha é izquierda entrando y por la espalda y con ejillos de los herederos de Don Miguel y Don Dionisio Fernández. Compone de planta baja y cámaras, corral y otros varios departamentos, ocupando una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados.
- 2.ª Doce hectáreas, seis áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean once fanegas y seis celemines de tierra blanca secano, situada en el mismo término y partido que

la anterior, con ciento setenta y cuatro olivos; que linda por Saliente tierra y montes de los herederos de Don Dionisio Fernández; Mediodía Umbria alta del Cerro pelado, puntal que baja á la cuesta de la Dequilla y Collado del mismo nombre; Poniente Estrecho del Gargatón y carril de la Patoca, que baja desde el Pocico á la Balsa de la Patoja, y Norte Solana del Pinar, Collado de las Capellanías y carril antes citado.

3.ª Trece hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á trece fanegas de Monte en igual partido y término que las anteriores; linda por Saliente tierra y Monte de herederos de Don Dionisio Fernández; Mediodía Umbria alta del Cerro Pelado, puntal que baja á la cuesta de dehesilla y Collado del mismo nombre; Poniente estrecho del Gargatón y carril que baja desde el Pocico á la Balsa de las Patojas, y Norte Solana del Pinar, Collado de las Capellanías y carril antes citado.

4.ª Nueve hectáreas, veinticinco áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes á ocho fanegas y diez celemines de tierra blanca secano orilla de inferior calidad, situada en el mismo partido y término que las anteriores; linda por Saliente tierras de los herederos de Don Dionisio Fernández; Mediodía el Cerro Pelado, y Poniente y Norte camino de la Solana.

5.ª Treinta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas y noventa y siete centiáreas, equivalentes á treinta y siete fanegas de tierra secano de las que hay diez y ocho fanegas de tierra blanca, dos fanegas de monte, situado todo en el partido de los Gargantones del término de Jumilla; linda por Saliente tierra de herederos de Ginés López Castillo y Monte; Mediodía Umbria del Cerro Pelado y cuerda del mismo Cerro que va desde el pueblo á la dehesilla; Poniente tierra de Juan Ruiz Flores, y Norte tierra y Monte de Pedro Giménez y Pedro Fernández Añón.

6.ª La mitad proindiviso de una casa cortijo número noventa de policía rural, situada en el mismo término y partido que las anteriores; linda por la derecha entrando y espalda con la finca anterior y por la izquierda ejido de Juan Ruiz Torres, está orientada al Mediodía, se compone de planta baja, cámaras, corral y otros departamentos, ocupando una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados.

Las condiciones que han de regir son las siguientes:

- 1.ª Las fincas objeto de esta subasta se sacarán en un solo lote por el precio todas ellas de siete mil pesetas que es el de la tasación pericial.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del importe del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.
- 4.ª El rematante del lote objeto de esta subasta, deberá abonar el precio del remate al administrador judicial de esta testamentaria Excmo. Sr. Don Diego González Conde y García, en el improrrogable plazo de ocho días á contar de la fecha del remate, y con-

currir á la Notaría que el Juzgado designe para el otorgamiento de la correspondiente escritura, en la fecha que dicho Juzgado indique. De no abonar el importe del remate en el plazo fijado, ni concurrir al otorgamiento de la escritura en la Notaría y fecha que se indique el rematante, éste perderá el depósito del diez por ciento consignado, el cual en concepto de daños y perjuicios quedará á beneficio de la testamentaria, y para pago de costas y gastos de subasta.

5.ª Los títulos de propiedad objeto de la presente subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, como asimismo este pliego de condiciones, para que puedan ser examinados por los que quieran intervenir en la misma, haciéndose constar que, una vez verificado el remate, el rematante no tiene derecho á hacer reclamación alguna, respecto á dicha titulación, y deberá conformarse con la misma.

6.ª El administrador judicial de la misma, se reservan el derecho de aprobar ó no esta subasta una vez verificado el remate.

Dado en Yecla á diez y seis de Agosto de mil novecientos veintidós.—Francisco Soriano.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.877.

Don Pascual Calero Garrido, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone en su art. 20 el Real decreto de 28 de Mayo de 1920, se anuncia á los Sres. Propietarios que durante los veinte primeros días del próximo mes de Septiembre quedan expuestas en la Oficinas de esta Cámara las listas electorales á los fines de rectificar el Censo, admitiéndose durante este tiempo y tercera decena de dicho mes, las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión y clasificación en Categorías ó Grupos que se presentasen.

Cartagena 28 de Agosto de 1922.
—Pascual Calero.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio»